

CONSTANCIA. Mayo 06 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que fue acatada la orden contenida en auto del 23 de abril, tendiente a correr traslado al señor Procurador Judicial y Defensora de Familia, de la solicitud de terminación del proceso emitida por las partes. Dentro del término dispuesto para ello, el Procurador Judicial remitió pronunciamiento frente a la citada petición.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, mayo seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2021-00045-00

Vista la constancia que antecede y una vez analizado el contenido del pronunciamiento emitido por el Procurador Judicial, en virtud al cual manifiesta en primer lugar, no oponerse a la pretensión principal frente al divorcio, que en su criterio no se asemeja a una transacción sino a un desistimiento de las pretensiones por cuenta de la demandante, el Despacho advierte que en realidad el acuerdo que fue presentado, se sintetiza en la solicitud de terminación del proceso por reconciliación entre las partes y la transacción frente a los asuntos accesorios al mismo, como la regulación de la cuota alimentaria en favor de los menores hijos y a cargo del demandado.

Atendiendo a la anterior diferenciación, se logra concluir que la figura aplicable al presente caso y según la voluntad que le asiste a las partes, es la terminación del proceso de divorcio por reconciliación, contemplada dentro del numeral 3 del artículo 388 del C.G.P. y que al tenor señala:

*“En el proceso de divorcio y de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso son partes únicamente los cónyuges, pero si estos fueren menores de edad, podrán también intervenir sus padres. El Ministerio Público será citado en interés de los hijos y se observarán las siguientes reglas:
(...)”*

3. La muerte de uno de los cónyuges o **la reconciliación ocurridas durante el proceso, ponen fin a este.** El divorcio podrá ser demandado nuevamente por causa que sobrevenga a la reconciliación.

(...)” (Negrita y subrayas propias).

Con base en el citado precepto, observa el despacho que a raíz de la reconciliación generada entre las partes, se produce una carencia actual de objeto respecto de esta actuación judicial, resultando procedente decretar la terminación del proceso de divorcio y ordenando en consecuencia, el levantamiento de las medidas de embargo que pesan actualmente sobre el 50% del salario y prestaciones sociales que percibe el demandado HORACIO AGUDELO GONZALEZ, como docente en propiedad adscrito a la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales y sobre el vehículo de placas N°JJX-560, matriculado ante la Secretaría de Tránsito del Municipio de Manizales.

De otro lado y conforme al contenido del escrito de transacción suscrito por las partes y la apoderada judicial de la parte demandante el 05 de abril de 2021, en el que se advierte claridad frente al monto y la forma en las que continuará suministrándose la cuota alimentaria en favor de los menores VICTORIA, JACOBO Y SANTIAGO AGUDELO RAMIREZ y a cargo de su progenitor HORACIO AGUDELO GONZALEZ, se procederá a

imprimirle aprobación previniendo a ambas partes, de que será un acuerdo que presta mérito ejecutivo en caso de desconocimiento de las obligaciones allí adquiridas.

Finalmente, a efectos de establecer la procedencia de las solicitudes formuladas por el señor Procurador Judicial, en aras de velar por el interés superior de los menores hijos de la pareja, considera el Despacho oportuno acceder a la solicitud de que se **OFICIE** a la **COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA DE MANIZALES**, en la que fue formulada inicialmente la denuncia por violencia intrafamiliar, para que por intermedio de su equipo psicosocial, se proceda a adelantar la verificación de Derechos de los niños VICTORIA, JACOBO Y SANTIAGO AGUDELO RAMIREZ y con base en el resultado de dicha valoración integral, determinen la necesidad o no, de remitir el respectivo proceso por competencia ante las Defensorías de Familia del ICBF Regional Caldas.

Así mismo, se accederá a la solicitud de envío de la copia del expediente digital ante la **FISCALÍA 14 LOCAL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL CALDAS**, a la cual fue asignada la respectiva denuncia por violencia intrafamiliar, para que obre como prueba dentro del proceso abierto en contra del señor HORACIO AGUDELO GONZALEZ, resaltando que si los hechos referidos en la demanda aquí presentada son nuevos, se adelante la respectiva investigación penal.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovido por **MARIA CAMILA RAMIREZ GUTIERREZ** identificada con C.C. 1.094.901.822 de Armenia, en contra del señor **HORACIO AGUDELO GONGALEZ** identificado con C.C. 16.075.318 de Manizales, por la causal de **RECONCILIACIÓN** prevista en el numeral 3 del artículo 388 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo decretadas mediante auto del 04 de marzo de 2021, que pesan sobre el 50% del salario y prestaciones sociales que percibe el demandado HORACIO AGUDELO GONZALEZ, como docente en propiedad adscrito a la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales y sobre el vehículo identificado con placas N°JJX-560, matriculado ante la Secretaría de Tránsito del Municipio de Manizales. **OFÍCIESE** a las citadas dependencias para los fines pertinentes.

TERCERO: APROBAR el escrito de **TRANSACCIÓN** suscrito por las partes el 05 de abril de 2021, en el cual se pactó el monto y la forma en que se seguirá suministrando la cuota alimentaria en favor de los menores VICTORIA, JACOBO Y SANTIAGO AGUDELO RAMIREZ y a cargo de su progenitor HORACIO AGUDELO GONZALEZ. Se previene a las partes de que dicho acuerdo presta mérito ejecutivo, en caso de desconocimiento de las obligaciones allí adquiridas.

CUARTO: OFICIAR a la **COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA DE MANIZALES**, para que por intermedio de su equipo psicosocial, proceda a adelantar la verificación de Derechos de los niños VICTORIA, JACOBO Y SANTIAGO AGUDELO RAMIREZ.

QUINTO: REMÍTASE COPIA DEL EXPEDIENTE DIGITAL ante la **FISCALÍA 14 LOCAL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL CALDAS**, para que obre como prueba dentro del proceso abierto en contra del señor HORACIO AGUDELO GONZALEZ.

SEXTO: Sin condena en costas.

SÉPTIMO: En firme esta providencia, archívese el expediente, previa desanotación en el

sistema Justicia Siglo XXI.

NOTÍFIQUESE

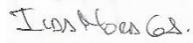


**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

VCB

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 076 el 07 de mayo de 2021.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria